

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y trasparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, "la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos.





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad";

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: "El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal";

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus finalidades organizar y administrar el funcionamiento del Sistema; y, administrar los centros de privación de la libertad;





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como, la determinación de responder por las acciones u omisiones de los servidores públicos que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nº 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nº 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este órgano gobernante se integrará conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designa al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, se expidió el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria Nº 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución Nº SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial Nº 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un "servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos";

el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales que son: "1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expenderán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad";

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, "Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor";





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

Que, el Estado ecuatoriano en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales brinda alimentación a las personas privadas de libertad a nivel nacional; de igual forma, para cubrir necesidades específicas de vestimenta e implementos de aseo, o alimentación complementaria, existe el servicio de economato, el cual no constituye un restaurante o similar para personas privadas de libertad, sino el mecanismo de provisión adicional de bienes y productos a los que ya provee el centro;

Que, los productos de alimentación que se expenden en el servicio de economato no forman parte de la dieta diaria de las personas privadas de libertad toda vez que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social proporciona la alimentación diaria sin costo para este grupo de atención prioritaria;

Que, el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

Que, el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expendan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado;

Que, es necesario regular los aspectos relacionados con la adjudicación, funcionamiento y cupos autorizados relacionados con el servicio de economato, a fin de tener claridad en el manejo de este servicio, con la finalidad de asegurar la continuidad del mismo; y,

Que, a fin de evitar la discrecionalidad de los proveedores del servicio de economato y de las autoridades de los centros de privación de libertad, es necesario que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, sobre la base de la experiencia en el manejo y administración del servicio de economato a nivel nacional, determine y actualice las regulaciones aplicables a la prestación de este servicio, bajo parámetros de calidad, lucha contra la corrupción, manejo transparente de los recursos y determinación específica de responsabilidades de los involucrados en la prestación del servicio a nivel nacional.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, de los artículos 666 y 674 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Expedir el: Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Capítulo Preliminar

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y prestación al servicio de economato en los centros de privación de libertad pertenecientes al Sistema Nacional de Rehabilitación Social a fin de promover el acceso de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones al servicio, bajo criterios de calidad y seguridad.





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

Artículo 2. Finalidad.- Este reglamento tiene por finalidad estandarizar los procedimientos, cupos y normas aplicables al servicio de economato que permitan garantizar la seguridad jurídica de los proveedores del servicio de economato, sean estos parte del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, del Estado, o proveedores particulares; y, a las personas privadas de libertad en cuanto a la cantidad y productos que pueden adquirir a través de este servicio.

Es finalidad de este Reglamento promover la transparencia del manejo del servicio de economato en los centros de privación de libertad y control de los bienes y productos que ingresan a través de dicho servicio en el marco de la seguridad de las personas privadas de libertad y de los centros de privación de libertad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

TÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I

Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato

Artículo 4. Gestión y control del servicio de economato.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de ejercer las actividades de gestión y control de la prestación del servicio de economato a nivel nacional, a través de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad y de la administración de los convenios; así como, de expedir las normas orientadas a garantizar el funcionamiento del servicio de economato bajo los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 5. Administración del servicio de economato.- La Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ejerce la administración de los convenios para la prestación del servicio de economato a nivel nacional.

La facultad de administración para efectos de este Reglamento, incluye la administración del funcionamiento y prestación del servicio de economato y la administración de los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato a nivel nacional, mediante la recepción de donaciones realizadas por los prestadores de dichos servicios al interior de los centros de privación de libertad independientemente del tipo.

La administración del servicio de economato incluye también la determinación de las necesidades de mejoramiento de los centros de privación de libertad y de los servicios requeridos para su funcionamiento, que puedan ser gestionados por los prestadores de los servicios de economatos.

La determinación de administrador se hará al cargo y no a la persona.

Artículo 6. Atribuciones de la administración del servicio de economato.- El servidor público





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

responsable de la Administración del servicio de economato, su funcionamiento y prestación, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1. Emitir directrices a nivel nacional para el cumplimiento de los convenios de prestación del servicio de economato;
- 2. Determinar e implementar los mecanismos de atención de quejas respecto del servicio de economato y realizar los documentos de inconformidad por anomalías detectadas en la prestación del servicio de economato:
- 3. Administrar los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato;
- 4. Coordinar con el área de protección y seguridad penitenciaria y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los operativos a las instalaciones y espacios en que se prestan los servicios de economato;
- 5. Realizar visitas técnicas periódicas para evaluar el funcionamiento y prestación del servicio de economato;
- 6. Realizar informes de seguimiento, control y evaluación al funcionamiento y prestación del servicio de economato al interior de los centros de privación de libertad;
- 7. Realizar informes mensuales sobre la administración de los fondos de reinversión obtenidos por la prestación y/o redistribución del servicio de economato en los centros de privación de libertad independientemente del tipo, a nivel nacional;
- 8. Responder y atender a los requerimientos de personas privadas de libertad en cuanto a la calidad del servicio de economato;
- 9. Gestionar y adoptar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento y prestación del servicio de economato:
- 10. Gestionar y notificar la terminación unilateral de los convenios para la prestación del servicio de economato;
- 11. Las demás previstas en la normativa vigente.

Artículo 7. Control y seguimiento del servicio de economato.- La máxima autoridad de cada centro de privación de libertad independientemente del tipo que sea, es la responsable del control y seguimiento de la prestación del servicio de economato y de velar por el correcto funcionamiento de este servicio; así como, de reportar a la administración del convenio sobre novedades presentadas durante su ejecución.

Artículo 8. Atribuciones de los servidores públicos encargados del control y seguimiento del servicio de economato.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad independientemente del tipo, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1. Controlar la prestación del servicio de economato conforme el convenio suscrito para el efecto;
- 2. Notificar y reportar a la administración del servicio de economato, de manera inmediata, cualquier anomalía en la prestación del servicio;
- 3. Ejecutar con los servidores de seguridad penitenciaria, los operativos a las instalaciones y espacios en que se prestan los servicios de economato previa coordinación y disposición de la administración del servicio de economato;
- 4. Designar a un servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato al interior del centro a su cargo;
- 5. Vigilar que el prestador del servicio de economato cumpla con las medidas sanitarias en el manejo de





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

los productos y bienes que se expenden en el economato;

- 6. Presentar o requerir las necesidades del centro a su cargo para la priorización de los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato, conforme el procedimiento que se emitirá para el efecto:
- 7. Realizar los informes mensuales de prestación del servicio de economato;
- 8. Aprobar el cronograma de ingreso de los productos para el abastecimiento de productos del economato e informar a los servidores públicos encargados de la seguridad perimetral y de la seguridad interna de los centros, para el respectivo registro y cumplimiento de revisiones de seguridad;
- 9. Notificar a quien corresponda, sobre las devoluciones y/o transferencias de saldos de economato que tienen las personas privadas de libertad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y este Reglamento;
- 10. Determinar los espacios en que el proveedor puede brindar el servicio de economato;
- 11. Aprobar el cronograma de salida de personas privadas de libertad al servicio de economato y organización de la prestación del servicio de acuerdo al numérico de población privada de libertad y condiciones del centro;
- 12. Verificar que las personas privadas de libertad accedan en igualdad de condiciones al servicio de economato;
- 13. Ejecutar inmediatamente el régimen disciplinario para las personas privadas de libertad que vendan o revendan el cupo de economato asignado o los productos adquiridos a través del servicio de economato;
- 14. Cumplir con las directrices emitidas para el cumplimiento de los convenios de prestación del servicio de economato;
- 15. Mantener el control de las disposiciones al lugar de funcionamiento del servicio de economato;
- 16.Garantizar la calidad de los productos y bienes que se expenden en el economato, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento;
- 17. Revisar que el prestador del servicio de economato del centro a su cargo no expenda bienes o productos no autorizados en el listado aprobado por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y,
- 18. Las demás previstas en la normativa vigente.

Artículo 9. Coordinación y organización del servicio de economato a nivel territorial.- La coordinación y organización del servicio de economato en cada centro de privación de libertad estará a cargo de un servidor público del centro de privación de libertad designado por la máxima autoridad del centro.

Artículo 10. Atribuciones de los servidores públicos encargados de la coordinación y organización del servicio de economato.- El servidor público designado por la máxima autoridad del centro de privación de libertad para la coordinación y organización del servicio de economato, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1. Elaborar los cronogramas para que las personas privadas de libertad accedan al servicio de economato, así como, el cronograma de salida de personas privadas de libertad al servicio de economato y organización de la prestación del servicio de acuerdo al numérico de población privada de libertad y condiciones del centro;
- 2. Organizar la distribución del cupo de economato de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y este Reglamento;
- 3. Realizar los informes sobre la prestación del servicio de economato del centro;
- 4. Informar por escrito a la máxima autoridad del centro sobre anomalías en la prestación del servicio de economato;
- 5. Informar por escrito a la máxima autoridad del centro sobre ventas o negocios con productos del economato entre personas privadas de libertad o entre estas y servidores públicos;
- 6. Elaborar el cronograma de ingreso de los productos para el abastecimiento de productos del





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

economato:

- 7. Revisar que el proveedor del servicio de economato exhiba los precios de los productos, bienes y artículos que se expenden en el economato;
- 8. Realizar seguimiento al uso del cupo del servicio de economato de las personas privadas de libertad e informar las anomalías o novedades en dicho uso; y,
- 9. Las demás previstas en la normativa vigente.

El servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato en cada centro de privación de libertad llevará un registro semanal de las condiciones de calidad establecidas en este artículo. De tener alertas o quejas respecto de las condiciones, sea por la verificación visual, olfativa o táctil, informará a la máxima autoridad del centro de privación de libertad, quien informará de manera inmediata a la autoridad responsable de régimen cerrado, o quien hiciere sus veces, y a la administración del servicio, a fin de que se tomen los correctivos a través de lo establecido en el convenio.

Artículo 11. Informes periódicos.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad remitirá mensualmente a la autoridad de rehabilitación social a nivel nacional un informe detallado respecto de la prestación del servicio en el centro de privación de libertad a su cargo.

De manera semestral, el servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato presentará a la máxima autoridad del centro, un informe de rendición de cuentas y gestión orientado a garantizar la transparencia del servicio.

Capítulo II Naturaleza y Características del Servicio de Economato

Artículo 12. Naturaleza del servicio de economato.- Es el servicio encargado de la provisión y venta de artículos, productos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad adicionales a los que provee el centro de privación de libertad.

El servicio de economato no constituye el mecanismo de ingreso de donaciones de alimentos para personas privadas de libertad, ni se constituye en el restaurante o bar de las personas privadas de libertad, sino en un servicio complementario que se brinda a la población privada de libertad.

Se propenderá que la gestión y administración del economato sea autosustentable para el centro de privación de libertad.

Las personas privadas de libertad accederán a útiles de aseo y cuidado personal, vestimenta y materiales personales a través del servicio de economato.

Artículo 13. Precios de los productos que se expenden en el economato.- Los precios de los artículos, productos y bienes serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos.

El prestador del servicio de economato en cada centro de privación de libertad exhibirá la nómina de los precios de todos los productos, artículos y bienes que se expendan.

Artículo 14. Auto sustentabilidad del servicio de economato.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social velará que la gestión, provisión y administración del servicio de economato sea auto sustentable para el centro de privación de libertad y para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social utilizará los fondos provenientes de la prestación del servicio de economato, donaciones de los proveedores y servicios que puedan prestar los proveedores en beneficios para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social que incluye a todos los centros de privación de libertad administrados por el Organismo Técnico.

Los fondos y donaciones provenientes de los prestadores del servicio de economato serán reinvertidos en el mejoramiento de condiciones de privación de libertad, mejoramiento de los centros de privación de libertad, talleres, ejes de tratamiento, procesos de rehabilitación social, dotación de materiales para el desarrollo de los ejes de tratamiento, así como, en los servicios requeridos para el funcionamiento de los centros de privación de libertad independientemente del tipo.

Artículo 15. Espacios para el servicio de economato. En cada centro de privación de libertad, independientemente del tipo, existirá el servicio de economato. Las unidades de aseguramiento transitorio no contarán con servicio de economato.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad, determinará técnicamente, en coordinación con los servidores de seguridad penitenciaria asignados al centro, el espacio en el que se establezca el servicio de economato.

Capítulo III Prestación del Servicio de Economato

Artículo 16. Organización de centros de privación de libertad para el servicio de economato.- La prestación del servicio de economato se realizará bajo la organización de grupos de centros de privación de libertad cercanos y bajo el criterio de solidaridad.

Los grupos de centros de privación de libertad para efectos de prestación de servicio de economato se organizan conforme la siguiente tabla:

Grupo	Centros de privación de libertad
Grupo 1	Centros de privación de libertad de la provincia de Esmeraldas
Grupo 2	Centros de privación de libertad de las provincias de Manabí
Grupo 3	Centros de privación de libertad de las provincias de Guayas
Grupo 4	Centros privación de libertad de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos
Grupo 5	Centros de privación de libertad de las provincias de El Oro y Loja
Grupo 6	Centros de privación de libertad de las provincias de Carchi e Imbabura
Grupo 7	Centros de privación de libertad de la provincia de Pichincha
Grupo 8	Centros de privación de libertad de las provincias de Cotopaxi
k triino 9	Centros de privación de libertad de las provincias de Tungurahua, Pastaza, Chimborazo y Bolívar
Grupo 10	Centros de privación de libertad de las provincias Cañar, Azuay y Morona Santiago
Grupo 11	Centros de privación de libertad de las provincias de Sucumbíos y Napo





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

Para efectos de la organización de los grupos establecidos en este artículo, se encuentran centros con categoría o tipo de complejo penitenciario, de centro de privación provisional de libertad y de centro de rehabilitación social. Las unidades de aseguramiento transitorio no están comprendidas en esta distribución.

En el caso de que un grupo no cuente con proveedores que puedan prestar el servicio de economato, los demás proveedores podrán aplicar a la convocatoria para dicho grupo.

Artículo 17.- Tiempo de prestación del servicio de economato.- Con la finalidad de evitar el monopolio, los instrumentos jurídicos que se suscriban para la prestación del servicio de economato no podrán exceder de dos años calendario, renovables por una sola vez, por el mismo tiempo, previa solicitud de la autoridad que determina la necesidad del servicio conforme este Reglamento. La renovación se realizará en los mismos términos y condiciones, para lo cual, se suscribirá un convenio en que se determine la renovación y sus condiciones.

El servicio de economato funcionará de manera permanente y de acuerdo a los horarios determinados para cada centro de privación de libertad.

Artículo 18. Transición en cambio de proveedor.- Los proveedores del servicio de economato en los grupos existentes que terminen la prestación, sea por cumplimiento del tiempo del convenio, por terminación unilateral por incumplimiento o por cualquiera de las causales y formas de terminación del convenio para la prestación del servicio de economato, se sujetarán a un período de transición con el nuevo proveedor, a fin de asegurar que la continuidad de la prestación, así como, la regularización de los valores pendientes, saldos, cupos y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio.

El tiempo máximo de transición para el servicio de economato entre proveedor será de cuarenta y cinco (45) días.

Capítulo IV Acceso y Horarios para el Servicio de Economato

Artículo 19. Acceso.- Las personas privadas de libertad podrán acceder a los bienes y productos provistos por el economato a través de sus propios recursos económicos mediante un sistema de compra automatizada que impida el ingreso y circulación de dinero en el interior del centro de privación de libertad.

Las personas privadas de libertad accederán a través del servicio de economato a productos de aseo y cuidado personal aprobados por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como a uniformes, materiales personales y ropa de cama.

Los alimentos distribuidos a través del servicio de economato no forman parte de la dieta diaria de las personas privadas de libertad debido a que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social proporciona la alimentación diaria sin costo para este grupo de atención prioritaria.

Artículo 20. Horario de atención.- La atención del servicio de economato se realizará desde las siete horas treinta minutos 07H30 hasta las dieciséis horas (16H00). No se atenderá el servicio de economato





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

después de las dieciséis horas.

Los horarios de atención del servicio de economato se organizarán en el período de tiempo previsto en el párrafo anterior y se llevarán a cabo de acuerdo al cronograma previsto y previamente publicado en un lugar visible del centro y de acceso para todas las personas privadas de libertad. Los cronogramas de acceso al servicio de economato no interferirán con los horarios de visitas y de ejes de tratamiento.

La organización de los cronogramas y determinación de los días en que las personas privadas de libertad accederán al servicio de economato se realizará con base al numérico de población privada de libertad y condiciones del centro de privación de libertad.

Las personas privadas de libertad que laboren en el servicio de economato podrán salir al cumplimiento del eje laboral conforme lo señale el horario establecido para ellos.

Capítulo V Del Cupo para el Servicio de Economato y sus Regulaciones

Artículo 21. Cupo de economato.- Se entiende por cupo la parte o porción fija del porcentaje total establecido en este reglamento que una persona privada de libertad puede utilizar en el servicio de economato. El cupo máximo se distribuirá de manera proporcional, semanalmente durante el mes.

Artículo 22. Cupo máximo.- El cupo máximo mensual que cada persona privada de libertad puede mantener en su cuenta de economato está determinada de la siguiente manera:

- 1. Veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado para personas que se encuentran en centros provisionales de privación de libertad;
- 2. Treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado para mujeres en estado de gestación y/o con hijas o hijos en el interior del centro de privación de libertad;
- 3. Treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado para las personas que se encuentran privadas de su libertad por el cumplimiento de sentencias condenatorias ejecutoriadas en centros de rehabilitación social.

Los cupos máximos establecidos en este artículo no podrán acumularse.

Los cupos máximos autorizados en este artículo se constituyen en el cien por ciento (100%) autorizado para cada persona privada de libertad, el cual será dividido además en un cuarenta por ciento (40%) exclusivamente para uniformes, ropa de cama, materiales personales, aseo y cuidado personal; y, el sesenta por ciento (60%) restante para alimentos adicionales al servicio de alimentación que se proporciona por parte del Estado.

Artículo 23. Distribución del cupo.- El uso del cupo disponible para efectos de alimentación adicional de cada persona privada de libertad será distribuido equitativamente de manera semanal, de acuerdo con el cronograma establecido por la o el servidor a cargo del economato, el cual será previamente aprobado por la máxima autoridad del centro.

El cupo exclusivo para uniformes, ropa de cama, materiales personales, aseo y cuidado personal puede ser usado de manera semanal o mensual de acuerdo a las necesidades de la persona privada de libertad.

Artículo 24. Devoluciones de saldo.- El proveedor a cargo del servicio de economato, previo informe de





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

trabajo social, gestionará la transferencia de saldos, a través de transferencia bancaria en el caso de que la persona privada de libertad sea trasladada de un centro a otro centro de privación de libertad; esta trasferencia se deberá realizar en máximo cuarenta y ocho (48) horas de ejecutado el traslado y, la máxima autoridad del centro de privación de origen notificará a la máxima autoridad del centro de privación de libertad de destino.

La devolución del saldo de economato, se realizará a la persona privada de libertad titular del servicio de economato, en los siguientes casos:

- 1. Acceso o cambio a los regímenes semi abierto y abierto.
- 2. Recuperación de la libertad.

En el evento de que la persona privada de libertad fallezca, la devolución seguirá las reglas de sucesión previstas en el Código Civil.

Capítulo VI Prohibiciones

Artículo 25. Prohibiciones para los proveedores del servicio de economato.- Las personas naturales o jurídicas que se encarguen de la prestación del servicio de economato en el grupo que corresponda, tienen las siguientes prohibiciones:

- 1. Direccionar o hacer las gestiones para tener un único proveedor de los alimentos a nivel nacional;
- 2. Llevar doble o triple facturación para beneficiar a las personas privadas de libertad o para perjudicar al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
- 3. Recibir dinero en efectivo a cambio de productos, bienes o artículos que se expenden en el servicio de economato;
- 4. Preparar alimentos en las instalaciones destinadas al servicio de economato en el centro. Se exceptúa de esta prohibición el calentar los alimentos congelados que por su naturaleza se sirven calientes, o calentar agua para los productos que se entregan con agua caliente a la persona privada de libertad;
- 5. Expender productos, bienes o artículos caducados o adulterados;
- 6. Incrementar los precios de los productos, bienes y artículos que se expenden en el economato en relación con los precios de venta al público;
- 7. Alterar los cupos del servicio de economato;
- 8. Recibir donaciones de personas privadas de libertad, de cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de personas privadas de libertad;
- 9. Inobservar las medidas sanitarias, de higiene y de seguridad en la prestación del servicio de economato;
- 10. Negarse a revisiones y registros de los productos, bienes y artículos que se expenden en el servicio de economato;
- 11. Mantener relaciones amorosas y/o sexuales con personas privadas de libertad;
- 12. Incumplir las obligaciones patronales con las personas privadas de libertad que trabajen en el servicio de economato bajo relación de dependencia;
- 13. Utilizar el espacio físico destinado al servicio de economato para otros fines distintos a los establecidos en el convenio; y,
- 14. No devolver los saldos del cupo de economato o incumplir el deber de transferir los saldos cuando corresponda, en los tiempos determinados por la administración del convenio.

Incurrir en una o más de las prohibiciones determinadas en este artículo habilita a la entidad encargada





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a terminar de manera unilateral el convenio suscrito, sin derecho del proveedor a reclamar indemnización, compensación, intereses o daños.

Artículo 26. Prohibiciones para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato.- Los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento y control, coordinación y organización del servicio de economato en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tienen las siguientes prohibiciones en relación con la prestación del servicio de economato:

- 1. Entregar información privilegiada para los procesos de selección de los proveedores del servicio de economato;
- 2. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para beneficio personal, de su cónyuge o conviviente o de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad:
- 3. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para personas jurídicas, fundaciones, organizaciones sociales, o figuras similares en las que figuren como miembros, o en las que su cónyuge o conviviente, o de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad figuren como socios o miembros;
- 4. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para la compra de vehículos institucionales, combustibles para los vehículos institucionales, equipos o suministros de oficina;
- 5. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para el pago de viáticos o comisiones de servicios;
- 6. No informar al jefe inmediato sobre las novedades en la prestación del servicio de economato;
- 7. Beneficiar a personas privadas de libertad con cupos, horarios de salida distintos a los establecidos en los cronogramas para el uso de economato o con autorizaciones de productos específicos distintos a los aprobados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
- 8. No dar inicio al proceso de terminación unilateral cuando corresponda;
- 9. No dar trámite a las quejas relacionadas con el servicio de economato;
- 10. Impedir de cualquier forma que se realicen operativos por parte de la autoridad sanitaria a los establecimientos y áreas donde funcionan los economatos;
- 11. Impedir de cualquier forma la realización de registros de los productos, bienes y artículos que ingresan para abastecer al servicio de economato; y,
- 12. Impedir de cualquier forma la realización de operativos de seguridad.

Incurrir en una o más de las prohibiciones determinadas en este artículo habilita a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a ejercer el régimen disciplinario al servidor público, sin perjuicio de terminar los nombramientos de libre nombramiento y remoción cuando se trate de servidores públicos en el nivel jerárquico superior.

Artículo 27. Prohibiciones para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato.- Las personas privadas de libertad en relación con la prestación del servicio de economato tienen las siguientes prohibiciones:

- 1. Ingresar sin autorización del proveedor del servicio de economato al espacio donde se presta el servicio;
- 2. Solicitar créditos al proveedor del servicio de economato;
- 3. Amenazar, extorsionar o intimidar de cualquier forma otras personas privadas de libertad para beneficiarse del cupo de economato, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiera lugar;
- 4. Amenazar o intimidar al proveedor del servicio de economato o a los trabajadores de dicho servicio; y,
- 5. Vender o revender los productos, bienes o artículos que adquiere a través del servicio de economato.





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

Las prohibiciones determinadas en este artículo se constituyen en desobediencia a las normas de seguridad del centro, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

TÍTULO II SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I Determinación de la Necesidad

Artículo 28. Responsable de la determinación de la necesidad.- El área encargada del diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del proveedor del servicio de economato en el o los grupos que se requiera.

El informe de necesidad podrá incluir los pedidos y necesidades técnicas remitidas por parte de los centros de privación de libertad; y de manera obligatoria incluirá el número de personas privadas de libertad que deban ser contratadas por el prestador del servicio de economato de acuerdo a cada grupo, en función de la población privada de libertad existente en los centros que pertenecen al grupo conforme la organización prevista en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 29. Cronograma para el proceso de selección.- El área encargada del diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determinará el cronograma tentativo para el proceso de selección del o los prestadores del servicio de economato en los grupos que corresponda, a fin de garantizar la continuidad del servicio y la debida transición entre proveedores.

Artículo 30. Requerimiento de proceso de selección de servicio de economato.- La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social remitirá formalmente a la autoridad responsable de la Subdirección General el informe de necesidad con el cronograma tentativo para validación y aprobación.

La autoridad a cargo de la Subdirección General solicitará a la máxima autoridad la emisión de la Resolución de Convocatoria para la prestación del servicio de economato, conforme lo determina este Reglamento.

La Resolución de convocatoria a la prestación del servicio de economato, incluirá la determinación del servidor público que será el encargado de suscribir el convenio para el o los grupos de la convocatoria, quien no podrá ser la autoridad que ejerza la administración del convenio. En caso de que la Resolución de convocatoria no determine el servidor público que suscribirá el convenio a nombre de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se entiende que será la máxima autoridad de la entidad quien suscriba el convenio.

Capítulo II Proceso de Convocatoria y Selección del Proveedor del Servicio de Economato

Artículo 31. Proceso para la selección de proveedores del servicio de economato.- La selección de la





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

persona natural o jurídica que se encargue del servicio de economato en el grupo para el cual participa, se realizará a través de un proceso público que estará bajo responsabilidad de la Subdirección General o quien hiciere sus veces, de conformidad con el procedimiento que observe al menos, las siguientes fases:

- 1. Convocatoria
- 2. Comisión de Selección
- 3. Calificación de las propuestas
- 4. Selección de la Propuesta y Adjudicación
- 5. Elaboración y Suscripción del Convenio

La Comisión de Selección responsable del proceso de Convocatoria y Selección del Proveedor del Servicio de Economato mantendrá los archivos completos de las fases, participantes, reuniones y demás componentes relacionados con el proceso. Una vez culminado el proceso de selección, el Presidente de la Comisión enviará la documentación debidamente organizada a la unidad de Secretaría General para la custodia y archivo.

Artículo 32. Inicio del proceso.- El proceso para la selección de proveedores del servicio de economato iniciará con la Resolución emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la cual se dispondrá la conformación de la Comisión y se determinará el cronograma para el proceso.

Artículo 33. Convocatoria.- La convocatoria para la prestación del servicio de economato en los distintos grupos establecidos en este Reglamento se realizará por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la cual será pública, abierta y publicada en la página web institucional, redes sociales institucionales; y, de ser el caso, en el medio de comunicación social escrita de mayor difusión en la o las circunscripciones territoriales en donde se ejecutará la prestación del servicio de economato.

Las personas naturales y jurídicas pueden participar en la convocatoria abierta, conforme los tiempos previstos en la respectiva convocatoria.

Artículo 34. Presentación de propuestas.- Los postulantes al grupo de economato presentarán la propuesta en sobre cerrado en las oficinas de planta central de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación, de conformidad con los tiempos establecidos en la convocatoria.

La Comisión de Selección podrá establecer que la presentación de las propuestas se realice por correo electrónico con las debidas firmas electrónicas. En este caso, el correo electrónico se incluirá en la convocatoria.

Artículo 35.- Comisión de selección.- La Comisión de Selección se conformará por:

- 1. El Subdirector General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Técnico de Rehabilitación Social a nivel nacional, o quien hiciere sus veces; y,
- 3. Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en que se prestará el servicio.

La Comisión Técnica designará a un servidor público del área de asesoría jurídica como secretario de la Comisión. En caso de ausencia del secretario o secretaria, el Presidente de la Comisión designará un Secretario Ad-Hoc.





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

Una vez conformada la comisión, y de acuerdo con el cronograma establecido y publicado previamente, se aperturará las propuestas, se verificará el cumplimiento de requisitos y se calificará de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Resolución.

La autoridad que preside la Comisión de Selección es la responsable de convocar y auto convocar a los miembros de la Comisión.

La Comisión de Selección es la responsable de adjudicar y notificar a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el ganador; así como, de remitir al área de asesoría jurídica el expediente y actas para la elaboración del convenio.

Artículo 36. Requisitos de los postulantes.- Las personas naturales o jurídicas que postulen para prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad de acuerdo a los grupos establecidos en este Reglamento, cumplirán los siguientes requisitos:

- 1. Documento de constitución debidamente legalizado bajo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente en caso de personas jurídicas, o documento de identidad para el caso de personas naturales:
- 2. Contar con Registro Único de Contribuyentes en manejo y/o comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta;
- 3. Solicitar el certificado de talento humano en el que conste que el aspirante a proveedor no ha sido servidor público del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos tres años previos a la presentación de la propuesta;
- 4. Certificado de las instituciones públicas competentes de estar al día con sus obligaciones tributarias, patronales y en el SUPA de los últimos dos años;
- 5. Tener una cuenta bancaria independiente a la cual se realicen los depósitos para el servicio de economato;
- 6. Documentos que acrediten la experiencia en el manejo y comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta;
- 7. Documento en el que se comprometa a apoyar al sector de la economía popular y solidaria de la o las provincias donde se encuentren los centros de privación de libertad del grupo al que postula;
- 8. Instructivo de operación que permita la comercialización de los bienes que se provean por el servicio de economato; y,
- 9. Declaración juramentada de no encontrarse comprendido en los impedimentos para los postulantes previstos en el artículo 38 de este Reglamento.

Los postulantes que no presenten uno o varios de los nueve (9) requisitos establecidos en este artículo serán descalificados y la Comisión de Selección no analizará la propuesta de contribución al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 37. Instructivo de Operación.- Cada postulante a la prestación del servicio de economato en el grupo de interés debe adjuntar a la propuesta, el instructivo de operación para la prestación del servicio, que incluya al menos, los siguientes aspectos:

- 1. Funcionamiento del servicio de economato
- 2. Controles internos que tendrá en la prestación del servicio
- 3. Mecanismo de cobro de cupos para la venta automatizada de los productos que eviten la circulación de dinero al interior de los centros de privación de libertad
- 4. Procedimientos para verificación de saldos, transferencias y devoluciones.





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

El instructivo será realizado por cada postulante y observará las regulaciones del servicio de economato establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y este Reglamento.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no intervendrá ni modificará la propuesta de instructivo de cada postulante, pero, dicho documento se aplicará para efectos legales, de administración, de regulación, control y seguimiento del servicio de economato para el postulante que sea seleccionado a prestar el servicio.

La presentación del instructivo de operación es obligatoria para cada postulante. En el caso de que el postulante no la presente, no puede continuar en el proceso y no se lo considerará para la calificación.

Artículo 38. Impedimentos para los postulantes.- No podrán participar como proveedores del servicio de economato el cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ni de los servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

No podrán participar como proveedores del servicio de economato el cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad.

Tampoco participarán como proveedores del servicio de economato el cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Directorio del Organismo Técnico.

Para la verificación de no incurrir en este impedimento, los postulantes presentarán una declaración juramentada ante notario público.

Cuando se trate de personas jurídicas, el representante legal y sus miembros no podrán incurrir en el impedimento determinado en este artículo.

Artículo 39. Porcentaje de contribución al Sistema Nacional de Rehabilitación.- Los aspirantes a prestadores del servicio de economato en el grupo de interés presentarán una propuesta de aporte al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como mínimo el cinco por ciento (5%) de la facturación total mensual de lo comercializado en los centros de privación de libertad del grupo en que opera.

Los aspirantes a proveedores presentarán en sobre cerrado, junto con los requisitos establecidos en el artículo 36 de este Reglamento, la propuesta de porcentaje de contribución que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de la facturación total mensual de lo comercializado.

Artículo 40. Calificación de la propuesta.- La Comisión de Selección calificará únicamente a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 36 de esta resolución.

Se otorgará un puntaje máximo de tres (3) puntos a la oferta económica más alta. Al resto de ofertas se asignará el puntaje de manera proporcional, mediante regla de tres.

En caso de empate entre dos o más postulantes, la Comisión de Selección, para establecer el orden de prelación, considerará el siguiente orden:

1. Documentación que acredite el mayor número de años de experiencia en el manejo de alimentos y





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

comercialización de alimentos, útiles de aseo y vestimenta

- 2. Referencias comerciales
- 3. Propuestas de apoyo a la economía popular y solidaria.

La Comisión de Selección determinará el proveedor que pruebe tener mayor aptitud para la prestación del servicio sin la necesidad de asignar calificaciones cuantitativas adicionales. La individualización deberá constar en el Acta de Selección y Adjudicación.

Artículo 41. Acta de Selección y Adjudicación.- La Comisión de Selección elaborará el acta de selección y adjudicación en la que constarán los puntajes de todos los participantes; y, la individualización del ganador.

En el caso de que ninguna de los postulantes cumpla con los requisitos, la Comisión de Selección informará a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que se convoque a los proveedores de los otros grupos para que participen en el grupo que no tiene ganador y se siga el procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 42. Selección y Adjudicación.- La Comisión de Selección remitirá el acta de selección y adjudicación y el expediente al área de asesoría jurídica institucional a fin de que se elabore el convenio habilitante que constituye el instrumento que habilita al ganador a prestar el servicio de economato en el grupo de interés al cual postuló y ganó.

Artículo 43. Convenio habilitante.- El instrumento jurídico para la prestación del servicio de economato en los centros de privación de libertad del grupo de interés será el convenio de cooperación.

El área de asesoría jurídica institucional elaborará el convenio de cooperación para la prestación del servicio de economato, indicando la especificidad de la contribución, las normas dispuestas en este Reglamento, las obligaciones de las partes, el detalle de la periodicidad de la contribución; y, las causas de terminación.

El o los proveedores que prestan el servicio de economato, se sujetarán a las condiciones que establezca la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la prestación de este servicio, que estarán establecidas en el instrumento jurídico correspondiente.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I Disposiciones de Funcionamiento

Artículo 44. Directrices y parámetros de funcionamiento del servicio de economato.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitirá las directrices para el funcionamiento del servicio de economato, y aprobará los listados de productos, bienes y artículos que se expenden en el servicio de economato a nivel nacional.

Las directrices y parámetros de funcionamiento harán operativo aquello que no esté previsto en este Reglamento, y no modificarán en todo o en parte, lo dispuesto en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo mencionado, el economato se rige por las siguientes disposiciones:





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

- 1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales regulados y autorizados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
- 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto;
- 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos en lo que fuere aplicable;
- 4. Se expenderán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional;
- 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado que participen en proyectos regulados y respaldados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
- 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; y,
- 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de estos.

Artículo 45. Software para funcionamiento.- El proveedor del servicio de economato para poder ejecutar los procedimientos de venta automatizada, implementará, previo al inicio del convenio de cooperación, un software o mecanismo similar para expendio de productos, bienes y artículos en el servicio de economato, control de saldos, registro de saldos y cupos.

Artículo 46. Temporalidad de la entrega de la contribución.- La temporalidad de entrega de la contribución se establecerá en el respectivo convenio o por parte de la administración del servicio.

La contribución se realizará de conformidad con la presentación y verificación de las facturas. En caso de no presentar dichas facturas en el tiempo establecido para el efecto, se procederá con la terminación unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin derecho a indemnización.

Artículo 47. Condiciones Higiénico Sanitarias.- El proveedor del servicio de economato es responsable de evitar la descomposición prematura y el vencimiento de los alimentos y bebidas antes de su expendio, debiendo aplicar el método PEPS - "Lo primero que entra es lo primero que sale".

Todos los alimentos y bebidas se almacenarán de acuerdo a sus características para garantizar su frescura e inocuidad. Se conservarán en congelación, refrigeración o en ambiente fresco y seco, en vitrinas adecuadas o recipientes limpios con tapa, a fin de protegerlos de agentes contaminantes, tomando en especial consideración aquellos de alto riesgo epidemiológico.

En los procesos de preparación, transporte y expendio de alimentos y bebidas, se evitará su exposición y contacto con fuentes de contaminación.

Artículo 48. Obligaciones del proveedor en emergencia sanitaria, desastres y emergencias del sistema de salud.- En caso de emergencias sanitarias, desastres y emergencias del sistema de salud por contagios, epidemias, pandemias o similares, los proveedores del servicio de economato serán responsables de dotar a su personal de todas las herramientas, equipos de bioseguridad e implementos para prevenir contagios.

En el caso específico de COVID-19, los proveedores del servicio están obligados a dotar de implementos





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

y equipos de bioseguridad a su personal.

Artículo 49. Transporte de bienes y artículos del economato.- Para el transporte de alimentos, bebidas, bienes y artículos que se expendan en el economato, se utilizarán recipientes limpios con tapa de seguridad, a fin de evitar su contaminación o deterioro. Durante el transporte de alimentos, productos y bienes que se expenden en el servicio de economato se mantendrá una temperatura adecuada, según el tipo de alimento, bien o artículo.

Capítulo II Condiciones de los Productos, Bienes y Artículos y Lugar de Funcionamiento del Servicio de Economato

Artículo 50.- Condiciones de calidad de los bienes y artículos del economato.- El proveedor del servicio de economato de manera permanente mantendrá productos de buena calidad, frescos, y que no estén caducados.

Los indicadores de calidad, sin perjuicio de aquellos que establezca la entidad competente, serán de dos tipos:

- 1. Características organolépticas.- aquellas relacionadas con las sensaciones visuales, olfativas, gustativas, de tacto e inclusive de sonido del alimento. Estas condiciones deben ser óptimas y concordantes con el tipo de alimento; y,
- 2. Características digestivas.- aquellas que se experimentan después de ingerir los alimentos y/o preparaciones alimenticias. Para que se considere de buena calidad, estos alimentos no deben provocar síntomas gastrointestinales adversos en las personas privadas de libertad.

Artículo 51. Requisitos de calidad por tipo de producto.- El proveedor del servicio de economato, observará los siguientes parámetros como requisitos de calidad por tipo de producto que se expende, conforme la siguiente tabla:

[Tipo Grupo Requisitos de Calidad	Tipo	Grupo	Requisitos de Calidad
-----------------------------------	------	-------	-----------------------





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

		Se aceptará únicamente en envase Tetra Pak o funda plástica selladas
		de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de
	Lácteos y	vencimiento y lote.
	derivados lácteos	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con
		registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Embutidos y	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con
	cárnicos	registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote,
	procesados	no golpeadas, debidamente etiquetadas y empacadas al vacío.
	procesados	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado y empacado, con
		registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y sin
		·
		señales de plagas.
	Cereales	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con
		registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
		Se aceptará pan y productos de panadería frescos, debidamente
		empacados, con registro sanitario de ser el caso, fecha de elaboración
		y vencimiento de ser el caso, y producidos de preferencia a nivel
	Productos de	local.
	panadería	
Alimentos		Para el caso del pan y productos de panadería de los proyectos
		productivos institucionales del centro de privación de libertad, el
		proveedor del servicio de economato adquirirá dichos productos,
		observando que sea pan fresco, de preferencia integral.
	Jugos, gelatinas y	Se aceptará únicamente en envase Tetra Pak, o funda plástica
	bebidas no lácteas	sellados de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha
	ocoidas no nacicas	de vencimiento y lote.
	Productos	Se aceptará únicamente en envase plástico, papel y/o cartón sellados
	alimenticios varios	de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de
	anniciticios varios	vencimiento y lote.
	I	Se aceptará únicamente en envase plástico (sachet) sellado de fábrica
		con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y
		lote.
		Se aceptará únicamente envase plástico (sachet o funda) con registro
	Agua	sanitario.
		Las botellas y bidones estarán en perfecto estado, limpios, secos, en
		presentaciones de fábrica, no trasvasados.
	Snacks	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con
		registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote,
		no golpeadas, debidamente etiquetadas.
	Productos de Aseo	Se aceptará únicamente en envases o fundas de plástico sellados de
A		fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de
Aseo		vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas, limpios,
		secos, en presentaciones de fábrica, no trasvasados
		Se aceptará únicamente en envases o fundas de plástico sellados de
		fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de
Cuidado	Productos de	vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas, limpios,
Personal	cuidado personal	secos, en presentaciones de fábrica, no trasvasados.
	personal	Se aceptará cajas de cartón para mascarillas, preservativos y
		productos de aseo femeninos.
		production de doct rememmos.





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

	IV anilla	Se aceptará únicamente vajillas desechables, vajillas plásticas reusables y vajilla anti vandálica aprobada por el SNAI.
Vestimenta y materiales	nersonales y rona	Se aceptará productos, bienes y artículos empacados; y se preferirá a aquellos realizados en los proyectos productivos institucionales.
	Uniformes y ropa interior	Se aceptará productos, bienes y artículos empacados; y se preferirá a aquellos realizados en los proyectos productivos institucionales.
	Juegos	Se aceptará productos, bienes y artículos empacados de fábrica.

Para aquellos productos que por su naturaleza no dispongan de registro sanitario, y para aquellos realizados en los proyectos productivos institucionales, no se requerirá registro sanitario, pero se considerará las condiciones de calidad necesarias.

El servicio de economato evitará expender bebidas azucaradas y snacks altos en grasa y azúcar. Sin embargo, en caso de hacerlo, estos contarán con la autorización de la autoridad responsable de la administración del servicio, previo informe del área encargada del diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Todos los productos azucarados y altos en grasas contarán con registro sanitario, fecha de elaboración y vencimiento, y estarán en envases no golpeados, con etiquetas de proveedor y no trasvasados.

Está prohibido por razones de seguridad que el servicio de economato provea y/o expenda enlatados, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas energizantes, tabacos/cigarrillos, sustancias químicas y pegantes.

El cuadro previsto en este artículo no constituye la lista de productos autorizados, sino determina las categorías de productos que se pueden expender en economatos. El listado de productos autorizados será emitido por Resolución suscrita por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 52. Condiciones de almacenamiento y provisión del servicio.- El proveedor del servicio de economato mantendrá el lugar asignado del centro en condiciones de higiene, desinfección y con una temperatura adecuada para la conservación de cada tipo de producto, bien y artículo que se expenda.

Se prestará atención que los alimentos no se encuentren en contacto directo con el piso.

Capítulo III Obligaciones del Proveedor del Servicio de Economato

Artículo 53. Personas que trabajen en el servicio de economato.- El personal que labore en el servicio de economato mantendrá la higiene personal adecuada, y de preferencia, tendrán un uniforme de color claro, distinto al color del uniforme de las personas privadas de libertad y distinto a los colores de los uniformes de las entidades de seguridad del Estado.

Las personas privadas de libertad que trabajen en el servicio de economato mantendrán su uniforme del color establecido para el resto de población privada de libertad a nivel nacional; y, utilizarán obligatoriamente un delantal o mandil de igual color al del resto del personal del servicio de economato; esta prenda será proporcionada por el proveedor del servicio de economato.





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

El personal del servicio de economato no mantiene relación laboral con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y esta institución no asumirá obligaciones patronales de ninguna naturaleza.

Artículo 54. Medidas de higiene del personal del servicio de economato.- El personal que labore en el servicio de economato, observará lo siguiente:

- 1. Impedir el acceso de personas que no laboren en el economato a las áreas de manipulación de alimentos, a excepción de los servidores públicos a cargo del seguimiento, control, organización, coordinación y administración del servicio;
- 2. Usar uniforme limpio y en buen estado;
- 3. Mantener sus manos limpias, uñas cortas, sin pintura y sin joyas o accesorios;
- 4. Llevar el cabello recogido y gorro protector de color claro, limpio y en buen estado mientras realiza sus actividades en el servicio de economato; y,
- 5. Lavarse las manos con agua y jabón y desinfectarse las manos antes de comenzar el trabajo, cada vez que regrese al área asignada para su labor, después de usar el servicio higiénico y después de manipular cualquier material u objeto diferente a la actividad que realiza.

Capítulo IV Condiciones Físicas para el Funcionamiento del Economato

Artículo 55. Lugar de funcionamiento.- Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en estado adecuado para su consumo; y, además estarán equipados con los implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor del servicio de economato en el centro de privación de libertad.

En caso de que existan necesidades de adecuación o readecuación de espacios físicos relacionados con la infraestructura de los centros de privación de libertad, se coordinará en lo que corresponda con el área de seguridad y de infraestructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los gastos de estas adecuaciones estarán a cargo del proveedor del servicio de economato, quien además está obligado a realizar las reparaciones y arreglos locativos pertinentes si existiere deterioro en el espacio físico asignado del centro de privación de libertad, a fin de que el espacio en que funciona el economato se conserve en las condiciones que permitan su normal utilización y no se dé lugar a observaciones o sanciones por parte de las autoridades municipales o de salud.

Cuando el servicio de economato prestado por un proveedor concluya por cualquiera de las causas establecidas en el instrumento jurídico correspondiente, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no devolverá al proveedor lo invertido en los arreglos locativos, reparaciones o adecuaciones.

El proveedor del servicio de economato adoptará las medidas de seguridad necesarias para el espacio físico, y se ser el caso, contratará un seguro. El centro de privación de libertad y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no se responsabilizará por las pérdidas, robos o daños en los artículos o espacios físicos.





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

La máxima autoridad del centro de privación de libertad mantendrá un control de las disposiciones al lugar de funcionamiento previstas en este artículo.

Artículo 56. Pagos de servicios básicos.- Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para la prestación del servicio de economato, realizarán las gestiones en las entidades competentes para la separación de medidores y asignación de servicios públicos que correspondan diferentes a los que están bajo responsabilidad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los proveedores del servicio de economato estarán obligados a pagar los valores de servicio básico del medidor correspondiente, a excepción de los casos en los que el proveedor pueda demostrar con evidencia objetiva que la instalación o adecuación de líneas de servicio exclusivas para los puntos de venta sean inviables desde un punto de vista logístico y/o económico debido a las características de infraestructura del Centro de Privación de Libertad al que atienden. En estos casos el gasto del servicio se considerará dentro del porcentaje de reinversión mensual acordado mediante el convenio correspondiente.

Artículo 57. Ingreso de proveedores o distribuidores.- Las y los proveedores o distribuidores encargados del abastecimiento de productos del economato ingresarán al centro de acuerdo con el cronograma aprobado por la máxima autoridad del centro de privación de libertad, previo cumplimiento de los procedimientos de seguridad establecidos para el efecto.

Las y los proveedores o distribuidores no interferirán en los horarios de visitas, de alimentación ni de actividades de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad.

En todos los casos, los proveedores del servicio de economato y los trabajadores de este, cumplirán los protocolos de seguridad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 58. Regulaciones sanitarias.- Los proveedores del servicio de economato se sujetarán a las regulaciones sanitarias y de calidad de los productos establecidos por la entidad competente y determinadas en las especificaciones de la norma correspondiente de prestación del servicio.

Capítulo V Quejas y Transparencia del Servicio de Economato

Artículo 59. Transparencia en el manejo de recursos.- El proveedor del servicio de economatos en cada grupo es responsable de asumir las obligaciones tributarias y emitir, de acuerdo a lo establecido en el convenio habilitante, el informe de rendición de cuentas en el que se indique los porcentajes de ganancia y las contribuciones al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 60. Quejas.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social habilitará un correo electrónico o mecanismo de similar naturaleza para la recepción de quejas respecto del servicio de economato en los centros de privación de libertad.

El área de comunicación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social socializará en la página web institucional y en las redes sociales institucionales, el correo electrónico habilitado o mecanismo de similar naturaleza.

Artículo 61. Información de economatos relacionada con seguridad penitenciaria.- Sin perjuicio de los mecanismos de quejas que se implementen en la entidad encargada del Sistema Nacional de





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

Rehabilitación Social, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria informarán de manera inmediata a las autoridades nacionales de seguridad penitenciaria, las quejas y alertas relacionadas con el servicio de economato que incidan en la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad, con la finalidad de minimizar riesgos en la población privada de libertad.

TÍTULO IV RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN DE CONVENIOS PARA EL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I Renovación del Convenio para prestar el Servicio de Economato

Artículo 62. Renovación.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través del área responsable de diagnóstico y desarrollo integral de personas privadas de libertad en régimen cerrado podrá, en virtud de las necesidades de los centros de privación de libertad del grupo que corresponda, recomendar a la autoridad de rehabilitación social, la renovación del convenio, previo informe de cumplimiento de obligaciones y objeto del convenio.

La recomendación de renovar el convenio se realizará con sesenta (60) días previos al cumplimiento del plazo previsto en el convenio.

En caso de que exista la recomendación de renovación, se pondrá en conocimiento de la autoridad encargada de la Subdirección General o quien hiciere sus veces, quien dispondrá a la administración del convenio, se notifique por escrito al proveedor de la intención de la entidad pública.

El proveedor en el término de cinco (5) días informará por escrito la respuesta a la renovación.

Artículo 63. Aceptación de la renovación por parte del proveedor. En caso de que el proveedor del servicio de economato acepte la renovación, la administración del convenio remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda que incluye el informe de necesidad de renovación, documentos de las autoridades de rehabilitación social y de la subdirección general o quienes hicieren sus veces, la notificación y la respuesta del proveedor, y, elaborará el convenio de renovación, en los mismos términos y condiciones y por el plazo de 2 años.

Artículo 64. Negativa a la renovación por parte del proveedor.- En caso de que el proveedor del servicio de economato no acepte la intención de renovar el convenio, se procederá con el informe técnico y proceso de selección previsto en este Reglamento, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

Capítulo II Terminación del Convenio para prestar el Servicio de Economato

Artículo 65. Causas de terminación.- El convenio para la prestación del servicio de economato en los centros de privación de libertad en el grupo que corresponda, puede terminar por las siguientes circunstancias:





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

- 1. Cumplimiento del plazo del convenio
- 2. Negativa del proveedor a la intención de renovar el convenio
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor en los términos previstos en la legislación vigente
- 4. Por mutuo acuerdo de las partes
- 5. Por terminación unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 66. Terminación del convenio por cumplimiento del plazo.- El convenio de cooperación para la prestación del servicio de economato en el grupo que corresponda terminará cuando se cumpla el plazo de dos años establecido en el convenio.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social iniciará el proceso de selección de proveedores con al menos cincuenta (50) días previos al cumplimiento del plazo.

Artículo 67. Terminación del convenio por negativa del proveedor a la intención de renovar el convenio.- El proveedor del servicio de economato podrá rechazar la intención de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de renovar el convenio en los mismos términos y condiciones. Cuando este rechazo se produzca se procederá conforme el artículo 64 de este Reglamento.

Artículo 68. Terminación del convenio por caso fortuito o fuerza mayor.- El convenio de cooperación para la prestación de servicio de economato en los centros de privación del grupo de interés podrán terminarse cuando exista caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del convenio.

La determinación de caso fortuito o fuerza mayor se realizará conforme el Código Civil vigente.

Cuando se termine el convenio por esta causal, las áreas competentes de acuerdo a este Reglamento, realizarán las gestiones para que el proceso de selección se realice de manera inmediata, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 69. Terminación del convenio por mutuo acuerdo de las partes.- El convenio de cooperación para la prestación del servicio de economato podrá terminar por mutuo acuerdo de las partes cuando la ejecución de este no convenga a los intereses institucionales y del proveedor del servicio.

La intención de dar por terminado de mutuo acuerdo se expresará a través de la administración del convenio cuando esta provenga de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y por carta firmada por el proveedor o por su representante cuando provenga de este. A estos documentos se adjuntará los informes de las áreas sustantivas y/o adjetivas que correspondan; así como, el pedido motivado y justificado del proveedor, cuando la iniciativa provenga de este.

La parte a la cual le solicitan la terminación por mutuo acuerdo tendrá el término de cinco (5) días para responder por escrito al planteamiento de terminación por mutuo acuerdo. Las comunicaciones se gestionarán con la administración del convenio del servicio de economato.

Cuando la intención de las partes sea proceder con la terminación, la administración del convenio remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda para que se elabore el





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

documento jurídico que corresponda. En este caso, el proveedor del servicio de economato no podrá abandonar el servicio, sino hasta que se produzca la transición de cambio de proveedor, que durará máximo cuarenta y cinco (45) días conforme el artículo 18 de este Reglamento.

En caso de que no exista intención de alguna de las partes para terminar por mutuo acuerdo, se estará a la terminación unilateral prevista en este Reglamento.

Artículo 70. Terminación unilateral del convenio.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social podrá dar por terminado el convenio de manera unilateral cuando la administración del convenio reporte cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. Uno o más incumplimientos a las obligaciones del proveedor determinadas en el convenio;
- 2. Informe de la administración del convenio o del responsable del control y seguimiento o del responsable de la coordinación y organización del servicio de economato, en el que se desprenda que el proveedor incurre en alguna de las prohibiciones determinadas en este Reglamento;
- 3. Informe de seguridad penitenciaria o de la Policía Nacional en el que se determine que el proveedor del servicio de economato está utilizando las instalaciones del economato para almacenar armas, municiones, explosivos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, alcohol, tabacos o cigarrillos, teléfonos celulares o satelitales o que en dichas instalaciones se tenga animales.
- 4. Exista denuncias con documentos fehacientes y firmas de responsabilidad en instituciones públicas tanto de la Función Judicial como de las Funciones Ejecutiva y/o Legislativa, o por parte de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, respecto de cobros irregulares, doble facturación o precios superiores al precio de venta al público en el servicio de economato.
- 5. Exista denuncias con documentos fehacientes de los que se desprenda que el proveedor del servicio de economatos gestiona donaciones de personas privadas de libertad para uno o más pabellones del centro o centros de privación de libertad.
- 6. Por no convenir a los intereses de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo informe debidamente justificado de la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, o quien hiciere sus veces, de la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, o de la Coordinación General Administrativa Financiera.
- 7. El proveedor expenda productos, bienes o artículos a precios superiores al precio de venta al público, previo informe de las autoridades a cargo de la administración del servicio, o del control y seguimiento del servicio, o de la coordinación y organización del servicio.

La administración del convenio informará a la autoridad que ejerza la Subdirección General o quien hiciere sus veces, y procederá a hacer el informe de terminación unilateral, mismo que notificará al proveedor.

La administración del convenio informará la terminación unilateral a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para que se proceda de manera inmediata con el informe de necesidad y el proceso d selección previsto en este Reglamento.

En caso de terminación unilateral el proveedor del servicio de economato no podrá abandonar el servicio, sino hasta que se produzca la transición de cambio de proveedor, que durará máximo cuarenta y cinco (45) días conforme el artículo 18 de este Reglamento.





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitirá por Resolución, el listado de bienes, productos y artículos autorizados para su venta y expendio a través de los procesos de compra automatizada en el servicio de economato, así como, las presentaciones y tamaños autorizados.

SEGUNDA.- En el caso de que un grupo no tenga interesados en prestar el servicio de economato, se podrá habilitar a que los ganadores de otros grupos puedan prestar el servicio de economato, para lo cual, la Comisión de Selección puede convocar a los ganadores de los otros grupos, quienes se someterán al proceso previsto en este Reglamento.

Se prohíbe que exista un solo proveedor del servicio de economato a nivel nacional.

TERCERA.- Cuando el presente reglamento haga referencia a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se entenderá que se trata del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

CUARTA.- Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional no están autorizadas a suscribir instrumentos jurídicos que permitan la provisión del servicio de economato en los centros de privación de libertad.

QUINTA.- Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional no están autorizadas a ampliar los cupos máximos establecidos en este Reglamento. En caso de hacerlo, se someterán a régimen disciplinario conforme las normas que rigen el servicio público, sin perjuicio de ser removidos del cargo de manera inmediata.

SEXTA.- Se prohíbe a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel autorizar el ingreso de alimentos, bienes, artículos o productos distintos a los aprobados por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SÉPTIMA.- El único mecanismo de ingreso de productos de aseo, cuidado personal y uniformes para las personas privadas de libertad es el economato. Las visitas ordinarias o extraordinarias no ingresarán productos de aseo, cuidado personal ni uniformes para las personas privadas de libertad.

Para el caso de uniformes, los proveedores del servicio de economato están obligados a adquirir los uniformes realizados en los proyectos productivos institucionales y de los ejes laborales de los centros de privación de libertad.

OCTAVA.- En el evento en que el prestador del servicio de economato incumpla con los precios de venta al público (PVP) se procederá a dar por terminado de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento, quedando inhabilitados para proveer y prestar dichos servicios en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

En virtud de esta disposición, los instrumentos jurídicos que se suscriban para habilitar la provisión del





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

servicio de economato incluirán esta situación como una causal de terminación anticipada y de manera unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y no se dará indemnización alguna por incumplimiento de convenio.

NOVENA.- El proveedor del servicio de economato se obligará a contratar un porcentaje de personas privadas de libertad, conforme lo determinado en el informe técnico y en el instrumento jurídico establecido para efecto.

DÉCIMA.- Los centros de adolescentes infractores no pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y no se determinan como centros de privación de libertad, sino como lugares y espacios específicos para ejecutar y cumplir las medidas socioeducativas para adolescentes infractores con un régimen jurídico distinto y diferenciado, en consecuencia, las donaciones y fondos de reinversión no se destinarán a centros de adolescentes infractores.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la autorización de expendio de vitaminas de cualquier tipo y suplementos alimenticios en el servicio de economato, la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social requerirá autorización previa al ente rector de la salud pública, y notificará a la administración del servicio de economato la decisión del ente rector de salud pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DÉCIMA TERCERA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción o quien hiciere sus veces, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y a las unidades encargadas de la asesoría jurídica y de comunicación social, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción socializará el contenido de este Reglamento a todos los centros de privación de libertad.

SEGUNDA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Coordinación General Administrativa Financiera socializará el contenido de esta Resolución con los proveedores del servicio de economato con quienes el SNAI ha suscrito los respectivos convenios.

Las disposiciones y obligaciones asumidas en los convenios respectivos por parte de los prestadores del servicio continúan vigentes hasta su respectiva terminación, pero, la administración del servicio de economato, procurará que las disposiciones en lo que fuere aplicable, se adecuen a este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga las resoluciones y disposiciones de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución. De manera expresa, se derogan las siguientes Resoluciones:





Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

- 1. Resolución Nº SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020.
- 2. Resolución Nº SNAI-SNAI-2020-0013-R de 08 de mayo de 2020.
- 3. Resolución Nº SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020.
- 4. Resolución Nº SNAI-SNAI-2020-0019-R de 27 de mayo de 2020.
- 5. Resolución Nº SNAI-SNAI-2020-0023-R de 03 de junio de 2020.
- 6. Resolución Nº SNAI-SNAI-2021-0012-R de 25 de marzo de 2021.
- 7. Resolución Nº SNAI-SNAI-2021-0021-R de 23 de abril de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp/mm

